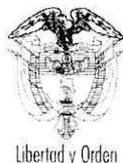


República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 70 DEL 18 DE JUNIO DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **No.34-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora **KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **MF1-11461**”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC-000860 del 08 de noviembre de 2015**, “por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal No. MF1-11461 y se toman otras determinaciones” en la cual se declaró como deudor a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900.326.530-7, de los siguientes conceptos:

**MULTA** por tres (3) **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, al momento de ejecutoria del acto administrativo, equivalentes a **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050)**, ML/CTE, mas la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con al artículo 826 del Estatuto Tributario por incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.

2. Que, la **Resolución No. VSC-000860 del 08 de noviembre de 2015**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; desde 28 de diciembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 000174 del 18 de marzo de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante **Auto No. 248 del 16 de abril de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **34 - 2019**, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora **KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. **MF1-11461**, La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050)**, ML/CTE,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.34-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. MF1-11461"

más los intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

6. Que, cabe aclarar que la Resolución No. VSC-000860 del 08 de noviembre de 2015, "por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal No. MF1-11461 y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre de 2015, en el Resuelve artículo segundo, hace alusión a una obligación del título minero ( Resolución No. GSC ZC 000005 del 14 de enero de 2014), en donde se impuso una Multa, no es objeto de cobro en el presente acto administrativo.

7. Que, el día 18 de diciembre del 2020, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432, fue notificado del Auto No. 248 del 16 de abril de 2019, mediante notificación por aviso, a través del memorando con radicado Interno No. 20201220418873, de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

8. Que, transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

9. Que, de la investigación de bienes adelantada por este despacho el 18 de junio de 2021 en CIFIN, se estableció que la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432, es titular de la siguiente cuenta bancaria:

NOMBRE	NIT	CUENTA	BANCO - OFICINA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA	900.326.530-7	***432362	AV-VILLAS – VILLAVICENCIO

10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 34- 2019, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.326.530-7, por las obligaciones económicas declaradas dentro del Contrato de concesión No. MF1-11461 por:

**MULTA** por tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de ejecutoria del acto administrativo, equivalentes a UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050), ML/CTE, mas la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con al artículo 826 del Estatuto Tributario por incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.34-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. MF1-11461"

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.326.530-7, Representada Legal (o quien haga sus veces), por la señora KATHERINE DOMINGUEZ BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.951.432.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a 18 días de junio de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López – Abogado Grupo Cobro Coactivo